

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/769/2020 INTERPUESTO POR LOS C.C. DAVID RAMÍREZ ESPARZA Y JESÚS ANTONIO HUERTA RIVERA, EN CONTRA DE:** “[...] la resolución al incidente de inejecución de sentencia en el expediente CNHJ/NAL/1013-19 emitida el día 17 diecisiete de julio de la presente anualidad y el informe CEN/SO/003/2020/IFM emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el pasado 01 uno de julio de este año, en el cual se basa la resolución hoy emitida e impugnada” (sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, téngase por presentada el día **04 cuatro de agosto de 2020 dos mil veinte**, a las **10:02 diez horas con dos minutos**, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, promovido por los ciudadanos **David Ramírez Esparza y Jesús Antonio Huerta Rivera** en contra de la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA)**, a fin de controvertir: “[...] la resolución al incidente de inejecución de sentencia en el expediente CNHJ/NAL/1013-19 emitida el día 17 diecisiete de julio de la presente anualidad y el informe CEN/SO/003/2020/IFM emitido por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA el pasado 01 uno de julio de este año, en el cual se basa la resolución hoy emitida e impugnada” (sic); documento que se ordena glosar en el expediente junto con sus anexos, para que obre como corresponde.

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/769/2020**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o digital del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia certificada de la demanda y anexos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA**, a quien el actor atribuye los actos impugnados; **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez**

**fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remita a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.** Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se le aplicarán las medidas de apremio pertinentes.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, y 22 y 44 fracción XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el órgano partidista señalado como responsable remita su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero**, a quien por razón de turno corresponde la substanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese por estrados a la promovente y por oficio con auto inserto a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Político MORENA**, de conformidad con lo previsto por los artículos 24, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.